



FECHA : 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CIRCULAR N° 34/DGA/2015

ANEXOS: [COMENTARIOS](#)

CONTENIDO:

COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REFORMA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2016

Estimados asociados:

El pasado 8 de septiembre de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) entregó a la Cámara de Diputados su proyecto de Reforma Fiscal para el ejercicio fiscal 2016.

En su presentación, la SHCP aclara que la propuesta **no pretende subir impuestos sino dar facilidades para estimular la economía**, presentando medidas para **promover el ahorro, la inversión y la formalidad**.

En nuestra opinión, la iniciativa no logra entusiasmar a los organismos empresariales, sin embargo esto no descalifica los incentivos fiscales que incluye.

Destacan, por su interés para el gremio automotor, las siguientes:

A. Crédito fiscal reinversión de utilidades

Se pretende dar un crédito fiscal que neutralice o reduzca el gravamen del nuevo impuesto de dividendos a la tasa del 10%, con la condición que la empresa reinvierta las utilidades. El estímulo fiscal se da a las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos.

Los dividendos deben referirse a utilidades generadas en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 que se reinviertan en las empresas y que se repartan posteriormente. Así, por ejemplo, si las utilidades de estos ejercicios se reparten hasta el ejercicio 2019, se tendrá derecho a un crédito fiscal de 5 puntos aplicable contra los 10 puntos a pagar del impuesto a los dividendos.

Sin embargo hay una mala noticia.

El estímulo **“sólo es aplicable a empresas cuyas acciones se encuentren colocadas en Bolsa de Valores, concesionadas** en términos de la Ley del Mercado de Valores”, **lo cual deja fuera al 100% de las empresas del gremio automotor**.



B. ***Deducción inmediata de inversiones a empresas de menor escala y en sectores estratégicos***

Se pretende revivir el esquema de deducción inmediata pero limitado a:

- 1) Inversiones de empresas de menor escala, definidas como aquellas con ingresos de ***hasta 50 millones de pesos.***
- 2) Inversión para la creación y ampliación de infraestructura de transporte e
- 3) Inversión en equipo utilizado para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

El beneficio será temporal, solamente estará vigente en los ejercicios 2016 y 2017. Las tasas de descuento que se manejaran serán del 3% y del 6% respectivamente.

Se va a permitir incluir en el mismo las inversiones realizadas en el último cuatrimestre de 2015. La facilidad sería aplicable a inversiones nuevas que se realicen en todo el país.

Al igual que en la medida anterior, la buena noticia ***es el regreso de la deducción inmediata, la mala es que está limitada.*** Los requisitos propuestos dejan fuera de la medida a la gran mayoría de las empresas del sector.

C. ***Declaraciones informativas BEPS.***

Se sigue avanzando, junto con otros países, en el proceso denominado “Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios”, al cual se le conoce como BEPS, por sus siglas en inglés.

Los acuerdos con la OCDE obligan a los países que han suscrito este programa a comenzar a intercambiar de forma automática entre autoridades información de cuentas financieras.

Para cumplir con lo anterior, se modifica el Código Fiscal de la Federación obligando a las instituciones financieras residentes en México, y a las extranjeras con sucursales en el país, a la presentación de un reporte con dicha información.

Nos permitimos recordar a los lectores que ***la información entregada por las instituciones financieras sobre extranjeros, es aplicable a otros países donde los inversionistas mexicanos se consideran extranjeros.*** Dicho en otra forma, los fiscos de los distintos países ***ya tienen acceso a las cuentas bancarias de los contribuyentes en otras partes del mundo.***



D. Programa de repatriación de recursos mantenidos en el extranjero (fracción XIII de las disposiciones transitorias de la LISR)

Los avances internacionales en el tema BEPS van a provocar un fuerte riesgo fiscal a las personas físicas y morales que no regularicen sus cuentas bancarias en el extranjero.

Consciente de ello, la SHCP vuelve a dar facilidades que van a permitir a los contribuyentes transparentar, en México, sus operaciones en el extranjero y los recursos que mantienen fuera, pagando los impuestos correspondientes.

El esquema será temporal y sólo estará vigente en el primer semestre de 2016.

Se exime del pago de multas, sin embargo no incluye reducciones en la tasas del ISR que se deban pagar por los recursos repatriados.

E. Nuevas obligaciones operaciones entre partes relacionadas

Se establecen tres nuevas declaraciones informativas relativas a las operaciones de grupos entre sus partes relacionadas:

- (a) Información del grupo empresarial multinacional,
- (b) Información local e
- (c) Información país por país del grupo empresarial multinacional.

F. Deducciones personales en materia de ahorro.

Se pretende eliminar la aplicación del límite global de deducciones de las personas físicas a (1) las aportaciones a las cuentas de ahorro para el retiro, (2) los planes especiales de pensiones (PPES) y (3) las cuentas especiales de ahorro (CEAS).

Se mantendrían los límites específicos que aplican a estos depósitos: No pueden rebasar el 10% de los ingresos del contribuyente y no exceder el equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

G. Lotería fiscal

Se establece en el Código Fiscal de la Federación, la posibilidad para las autoridades fiscales de llevar a cabo loterías fiscales.

La idea es que participen en la misma las personas físicas que realizaron consumos que cumplen la normatividad impositiva.



H. Retención del ISR por intereses pagados por integrantes del sistema financiero.

Se reduce la tasa de retención. Actualmente los ingresos por intereses pagados por instituciones del sistema financiero están sujetos a una tasa de retención provisional del 0.6% sobre el capital que da lugar al pago de intereses. Se pretende bajar este porcentaje al 0.53%.

I. Revisiones electrónicas

Se limitan las facultades de las autoridades fiscales en las revisiones electrónicas, que acorde a la reforma fiscal de 2014, se están efectuando a los contribuyentes.

Para 2016, las autoridades ya no podrán emitir un oficio de liquidación resultante de su revisión. Ahora sólo podrán acompañar un oficio de preliquidación a la resolución provisional en el cual den a conocer al contribuyente los hechos resultantes en su revisión.

J. Otras modificaciones no aplicables al sector.

Se proponen, además, otras modificaciones que no son aplicables al sector automotor.

Se acompaña un anexo con comentarios detallados sobre este proyecto de reforma.

Para cualquier aclaración o comentario sobre el particular, **AMDA** está a tus órdenes en los teléfonos 36 88 36 50 ext. 140, o directamente con:

Lic. Laura Azucena Méndez Funes lmendezf@amda.mx

Atentamente

Lic. Fernando Lascuraín Farell.
Director General Adjunto